

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo 1** Elévase a rango de Ley el Decreto Supremo de 6 de junio de 1951, que ha creado la Provincia Manco Kapac, con excepción del artículo 3°, que queda derogado.

**Artículo 2.** Se reconocen como cantones de la Provincia Manco Kapac a las siguientes poblaciones: Copacabana, que será la capital de la Provincia; Tito Yupanqui, San Pablo de Tiquina, San Pedro de Tiquina, Loka y Sampaya.

**Artículo 3.** Se crea la Segunda Sección Municipal de la Provincia Manco Kapac, con capital en San Pedro de Tiquina y jurisdicción sobre los cantones de San Pablo de Tiquina y Tito Yupanqui.

**Artículo 4.** Se eleva a rango de cantones las poblaciones citadas que aún no tuvieran esta categoría por expresa disposición legal, debiendo tener por jurisdicción territorial las que les corresponden actualmente como a comunidades campesinas.

**Artículo 5.** El Poder Ejecutivo, mediante el Instituto Geográfico Militar, en colaboración con las respectivas autoridades locales, fijará el radio urbano de las poblaciones que aún no lo tuvieran y se hallan mencionadas en la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 14 de noviembre de 1961.

Fdo. Alberto Lavadenz, Presidente del H. Senado Nacional, E. Sandoval Morón, Presidente de la H. Cámara de Diputados, Fernando Ayala R., Senador Secretario, Ciro Humbolt B., Senador Secretario, Abdón Ugarte P., Diputado Secretario, Jorge Canedo A., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y un años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO,** Cnl. E. Rivas Ugalde, Ministro de Gobierno, Justicia e Inmigración.